

G.E.I.E.S.

GRUPO ESTATAL DE INTERVENCIÓN
EN EMERGENCIAS SOCIALES

**NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN A LA
GESTIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS
PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS**

**EN SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA
Y LA ACTUACIÓN DE PERSONAS
VOLUNTARIAS EN COLABORACIÓN
CON LOS SERVICIOS SOCIALES**

24-03-2020

 Consejo General
del Trabajo Social

DOCUMENTO ELABORADO POR

 **ticdatum**

La actual situación de crisis sanitaria derivada de la extensión del virus COVID-19 está conllevando una serie de desafíos para la Administración Pública a los que no se había enfrentado anteriormente. La existencia de personas, usuarias o no anteriormente de los servicios sociales, que precisan asistencia ha generado una serie de necesidades asistenciales que tienen dos características esenciales: se trata de un volumen importante de personas que además requieren una asistencia en un corto espacio de tiempo.

Así el volumen de demanda de los servicios sociales ha crecido exponencialmente y requiere que estos servicios se reorganicen y sean capaces de ayudar a las personas que lo necesiten.

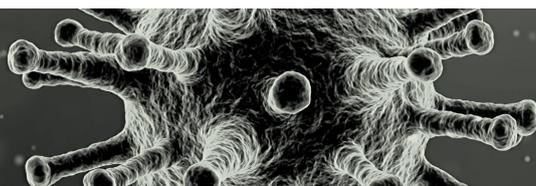
Para realizar estas asistencias, la Administración Pública se ve en la necesidad de recurrir a personas, profesionales o no, que colaboren en la prestación del servicio asistencial en diversos grados, que van desde la realización de una visita para comprobar la situación de las personas, facilitar alimentos o limpieza en su domicilio, o acompañamiento para acudir a los servicios sanitarios, entre otras tareas.

La prestación de un servicio adecuado recomienda que estas personas voluntarias conozcan de antemano algunas características de la situación de las personas a las que van a ayudar o asistir, como situaciones de salud física o mental, movilidad, contexto familiar de esta persona, domicilio y características del mismo, u otras.

En este contexto se plantean una serie de incógnitas relacionadas con el uso de los datos de las personas que van a ser objeto de asistencia.

Con carácter general, hablamos de la prestación de un servicio público asistencial por parte de la Administración Pública, que se encuentra regulado y que tiene unos requisitos mínimos fijados en la normativa de servicios sociales. Estos requisitos no prevén excepciones, al margen de las y conocidas de urgente necesidad, graves situaciones de desamparo, etc.

En el ámbito de la gestión y prestación de los servicios sociales en estas situaciones de urgencia, la recomendación a los efectos de gestionar adecuadamente los datos personales sería que la Administración competente utilizara para llevar adelante estos servicios a asociaciones o entidades debidamente constituidas, a las que podamos exigir unos mínimos de cumplimiento, tanto a nivel profesional como a nivel de protección de datos. Así, dentro de ese contenido que sería exigible a estos prestadores de servicios estaría que las personas que realicen la asistencia hayan sido mínimamente formadas sobre sus tareas, y hayan firmado un acuerdo de confidencialidad, que podamos establecer una serie de instrucciones básicas sobre cómo se debe desarrollar ese acompañamiento, e incluso delimitar con claridad las responsabilidades y obligaciones de la prestación del servicio, gestionando adecuadamente la utilización de los datos dentro de la prestación del servicio.



El Reglamento (UE) 2016/679 Europeo de Protección de Datos (en adelante, RGPD) contiene las salvaguardas y reglas necesarias para permitir legítimamente los tratamientos de datos personales en situaciones, como la presente, en que existe una emergencia sanitaria de alcance general. El Considerando 46 del RGPD ya reconoce que en situaciones excepcionales, como una epidemia y el control de su propagación, la base jurídica de los tratamientos se encuentra prevista, dentro de una situación de urgencia vital, como hemos desarrollado en notas anteriores.

En esta situación de emergencia sanitaria excepcional la normativa de protección de datos permite a las Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales adoptar aquellas decisiones respecto del tratamiento de información personal que sean necesarias para salvaguardar los intereses vitales de las personas físicas usuarias de dichos servicios así como de la generalidad más o menos indeterminada de la población a la que pueda derivarse por su extensión el riesgo, desarrollando estas prestaciones con la colaboración de organizaciones privadas que, en ejecución del mandato público y, por lo tanto, como encargadas del tratamiento, desarrollan la prestación bajo la responsabilidad de dichas Administraciones Públicas en esta materia.

Sin embargo, como ya hemos indicado en notas anteriores, la existencia de una base jurídica suficiente, no elimina las obligaciones de gestión adecuada de los datos personales, que deberá ser lícita, vinculada a la finalidad de salvaguardar dichos intereses vitales/esenciales de las personas físicas, aplicando el principio de minimización de datos que exige gestionar los datos estrictamente necesarios para tal finalidad sin que se pueda extender dicho tratamiento a cualesquiera otros datos personales no estrictamente necesarios para dicha finalidad, entre otras obligaciones.

D^a Ana I. Martín Ramos, Exmagistrada, Abogada especializada en protección de datos
D. Iñaki Pariente de Prada, ExDirector de la Agencia Vasca de Protección de Datos,
abogado especializado en protección de datos

